TGB/agm

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE DISPOSITIVOS MEDICOS DE CENTROS VINCULADOS AL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES Y EL CENTRO DE TRANSFUSION, TEJIDOS Y CELULAS DE GRANADA, CENTROS VINCULADOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS (ASE047-2025) (Nª SIGLO 975/2025)

La presente memoria justificativa se emite por la Dirección Económico- Administrativa y de servicios generales del Hospital Universitario Virgen de las NIeves, al objeto de dar cumplimiento al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como informar al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Central de Compras provincial de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad:

1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros:

El Servicio Andaluz de Salud para el cumplimiento de su objetivo fundamental, la prestación eficaz de la atención sanitaria al conjunto de los ciudadanos, debe contar con una infraestructura de equipos electromédicos acorde con las actuales necesidades y que además se mantenga en perfecto estado de uso tanto para los profesionales como para los usuarios que lo precisen, siendo por tanto necesario disponer de los medios adecuados a esta finalidad.

Dentro del marco de la Central de Compras provincial de Granada, integrada por todos los órganos gestores del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Granada, los centros ubicados en su ámbito de gestión requieren de la contratación de un servicio de mantenimiento integral para sus respectivos equipos electromédicos.

Se trata de satisfacer la necesidad del mantenimiento adecuado y la conservación óptima de los equipos electromédicos ubicados en los distintos Centros vinculados a la Central de Compras provincial de Granada.

2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines y declaración de insuficiencia de medios:

Para las tareas de mantenimiento de los diversos equipos electromédicos, que actualmente se encuentran en uso y servicio en centros vinculados a la Central de Compras provincial de Granada, se necesita la contratación con empresas externas especializadas que dispongan de los medios técnicos y humanos para prestar los servicios de mantenimiento y conservación.

El servicio objeto de la contratación que se pretende trae causa del expediente número 910/2017, adjudicado mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, de fecha

TERESA GASSO BRIS		22/12/2025	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	BndJA7LHVWDT6MPZVHN3BG6J27HTGY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

07/noviembre/2018, para los equipos electromédicos ubicados en los centros sanitarios vinculados a la plataforma logística sanitaria de Granada.

El presente expediente de mantenimiento se formula para poder disponer de una atención inmediata que permita reducir los tiempos de paradas de los equipos, bajo la constante de disponibilidad efectiva del equipamiento, siendo este parámetro fundamental para la continuidad asistencial, diagnóstica y terapéutica. La especialización en el servicio de mantenimiento de los equipos electromédicos, unida a la necesidad de conservación óptima, aconsejan licitar el servicio con el objeto de poder disponer de los mismos en las mejores condiciones de funcionamiento y seguridad para la prestación de la asistencia sanitaria.

3. Plazo de duración del contrato:

La duración del contrato de servicios de prestación sucesiva se encuentra limitada en el art. 29.4 de la LCSP, a un máximo de cinco años, incluidas las prórrogas.

A fin de minimizar el posible impacto negativo sobre la competencia y al mismo tiempo tratar de facilitar la posibilidad de contratar con nuevos operadores a futuro, teniendo en cuenta además la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, se establece un plazo de vigencia de dos años, así como la posibilidad de prorrogar dicho plazo por anualidades hasta un máximo de tres años más, con el objeto de permitir a partir de estos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto.

4. División en lotes:

El presente contrato se ofertará por lotes, si bien dichos elementos reúnen características singulares por marca comercial, modelo y número de serie, se precisa que la prestación sea realizada por una empresa conocedora de la tecnología, con garantías de funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante y con disponibilidad de repuestos ante posibles actuaciones correctivas, teniendo en cuenta además cuestiones técnicas y de seguridad puesto que en el servicio se incluye tanto la realización de los mantenimientos preventivos, correctivos y técnico-legales que entendemos están vinculados entre sí con una relación de complementariedad exigiendo su consideración y tratamiento como un único servicio dirigido a la satisfacción de la necesidad en aras de alcanzar la mayor eficacia y eficiencia en la relación calidad-precio.

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, entre otros, el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas dificultara la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico, o bien impida una adecuada coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones.

- Lote 1: HUVN y CTTC
- Lote 2: Hospital de Alta resolución de Alcalá la Real
- Lote 3: Hospital de Alta resolución de Guadix

Por otra parte, para una gestión optima del contrato que facilite el seguimiento de la ejecución, desarrollo de economías de escala y homogeneidad en las condiciones contractuales de los distintos lotes se permite la presentación de variantes conforme al Informe 11/2013, de 22 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación

TERESA GASSO BRIS		22/12/2025	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	BndJA7LHVWDT6MPZVHN3BG6J27HTGY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre |a Posibilidad de licitar un contrato mediante lotes y, simultáneamente, admitir la presentación de una “oferta integradora” de todos, o algunos de los lotes.

Estableciéndose en el presente expediente las siguientes “variantes integradoras”:

- Variante Integradora A: Compuesta por los lotes 1, 2 y 3

Esta posibilidad que tienen los licitadores, que así lo estimen, de presentar una proposición simultánea a varios lotes tiene carácter potestativo, y la facultad de poder adjudicar un contrato por varios lotes a un licitador no clasificado en primer lugar con respecto a todos los lotes individuales cubiertos por ese contrato, a condición de que se cumplan mejor los criterios de adjudicación establecidos con respecto a todos los lotes que componen el referido contrato.

5. Modificaciones:

Para esta contratación se prevén circunstancias que pueden dar lugar a futuras modificaciones de contrato, derivadas de un incremento o disminución del número de equipos a mantener como consecuencia de los niveles de actividad asistencial, sin que el número de aparatos de electromedicina a dar de alta o baja en el contrato pueda superar el 20% que se establece en la LCSP, sin que ello pueda superar el 20% del importe del contrato ni suponga alterar la naturaleza global del contrato .

6. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de Contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de cinco millones novecientos treinta y nueve mil doscientos cinco euros con diecinueve céntimos. // 5.939.205,19 € //, conforme al art. 100 de la LCSP. Este presupuesto máximo de licitación ANUAL, se establece a tanto alzado, deducido del importe conjunto de los distintos contratos que cubren los diversos mantenimientos de los equipos distribuidos por toda el área geográfica de los centros vinculados al Hospital Universitario Virgen de las Nieves y el CTTC de Granada que entran en la presente contratación, adecuando la prospección de mercado de los mismos a los precios promedio contratados.

Para el presupuesto de licitación en atención al precio general de mercado, se ha partido del importe que actualmente se viene pagando por la prestación de dicho servicio mediante contratación menor. Este tipo de equipos de electromedicina ya venía incluido en el expediente provincial 910/2017, donde los presupuestos son similares teniendo en cuenta la criticidad, la antigüedad y el nivel de mantenimiento exigido para los equipos relacionados en el inventario anexo al Pliego de Prescripciones Técnicas.

Considerando el artículo 102 de la LCSP en su apartado 3 dice que: “*Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.”*

Como quiera que la Administración, a la hora de determinar el precio del contrato, ha tenido en cuenta por un lado, que en el presente contrato no hay subrogación de personal dado que las empresas tienen libertad para

	TERESA GASSO BRIS	22/12/2025	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	BndJA7LHVWDT6MPZVHN3BG6J27HTGY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ofertar las plantillas siempre que se garanticen los tiempos de respuesta establecidos, y por otra parte los precios de los distintos contratos que actualmente cubren la prestación objeto del servicio que se pretende contratar.

En este sentido, los contratos del expediente 910/2017, que precede a la contratación que se pretende, están dando cobertura al parque electromédico de los centros de la provincia abarcando equipos de electromedicina, ecografía, radiología convencional y digital, así como alta tecnología la cual está actualmente cubierta mediante contratación centralizada.

ANUALIDAD	PRECIO DE LICITACION CON IVA
PRIMERA ANUALIDAD	2.954.718,44 €
SEGUNDA ANUALIDAD.	2.984.486,75 €

LOTE	PRIMERA ANUALIDAD	SEGUNDA ANUALIDAD.
LOTE 1	2.453.470,78 €	2.481.457,66 €
LOTE 2	251.909,87 €	253.691,29 €
LOTE 3	249.337,79 €	249.337,79 €

En cuanto a la estimación del precio del contrato, se han incluido los costes directos de mantenimiento y de amortización de los dos equipos objeto de la licitación, así como los gastos de instalación conforme al presupuesto recibido de una empresa con capacidad técnica para asumir las prestaciones objeto del mismo.

Considerando que no son de aplicación para este contrato las exigencias establecidas en los artículos 100.2 y 101.2 de la LCSP, en relación a que el presupuesto base de licitación y el valor máximo estimado indicarán de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

En ese sentido el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 633/2019, de 13 de junio, y en su Resolución nº 739/2019, de 4 de julio, efectúa determinadas precisiones que confirman la desvinculación del presente contrato a dichos preceptos por no concurrir los requisitos especificativos:

a) Contratos en los que la ejecución de la prestación es a favor del poder adjudicador que la recibe directamente.

b) Contratos en los que los gastos de personal son los principales.

c) Contratos en los que los costes salariales son los de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato solo a favor del órgano de contratación.

Para la determinación del precio del contrato se ha considerado el desglose de costes conforme al art. 100.2 de la LCSP, estimando los costes directos e indirectos de la contratación teniendo en cuenta que la Central de Balances del Banco de España pone a disposición de los usuarios, de manera completamente libre, los informes

TERESA GASSO BRIS		22/12/2025	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	BndJA7LHVWDT6MPZVHN3BG6J27HTGY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de una base de datos de Ratios Sectoriales de las sociedades no financieras, permitiendo situar a la empresa en el cruce del sector de actividad y tamaño en el que esta se encuadra. En la consulta realizada a la web del Banco de España: http://app.bde.es/rss_www/Ratios, se extraen datos que son de gran utilidad para determinar los costes directos e indirectos de las prestaciones a licitar (valor añadido como ratio equivalente al margen bruto, los gastos de personal y el resultado económico neto o beneficio industrial).

Para el caso que nos ocupa, atenderemos a los datos de los dos sectores de actividad (CNAE) implicados:

- **C33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo**

Las ratios aportan información sobre la estructura de costes de las empresas del sector. En base a dichas ratios, matizadas para su adaptación al contrato, podemos desagregar los costes estableciendo hipótesis sobre la intensidad en el uso de la mano de obra directa e indirecta (distinguiendo por el tipo de actividad que para el lote de arrendamiento el 10% de los gastos de personal es directo y para el lote de mantenimiento el 80%, el resto de los gastos de personal corresponde a personal indirecto), y los costes de material y otros costes necesarios.

Los costes directos de producción (materiales más gastos generales), se deducen a partir del margen bruto (cifra neta de negocios). La descomposición de los costes en el presupuesto base de licitación, excluido IVA, será:

Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras

País: España

Tasa de cobertura (% número de empleados): 45,91

Año: 2023

Sector de actividad (CNAE): C33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo

Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños

Tasa de cobertura (% número de empresas): 54,47

Ratio Nombre de Ratio	Empresas	Q2
Costes operativos, beneficios y rentabilidades		
R01 Valor añadido / Cifra neta de negocios	3955	43,41
R02 Gastos de personal / Cifra neta de negocios	3955	34,43
R03 Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	3955	6,59
Estructura del activo		
R13 Inmovilizado financiero / Total activo	4001	0,07

Fuente: Base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras). Banco de España (Central de Balances) / Registros de España (Registros Mercantiles - CPE).- Comité Europeo de Centrales de Balances.

TERESA GASSO BRIS		22/12/2025	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	BndJA7LHVWDT6MPZVHN3BG6J27HTGY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Aviso: Las empresas incluidas en la base de datos RSE no forman una muestra estadística. La base RSE excluye las empresas sin empleo ni actividad. Se prohíbe la redistribución de los datos, incluso cuando se pretenda hacerlo a título gratuito. ©Copyright Banco de España/Registros de España. 2021. Madrid. Reservados todos los derechos. (1) Valores de los cuartiles de la distribución estadística.

Los ratios aportan información sobre la estructura de costes de las empresas del sector. En base a dichos ratios, matizados para su adaptación al contrato, podemos desagregar los costes estableciendo hipótesis sobre la intensidad en el uso de la mano de obra directa e indirecta (el 40% de gastos de personal es directo por el tipo de actividad y el resto de los gastos de personal corresponde a personal indirecto), y los costes de material y otros costes necesarios.

Tomamos los datos del Quartil 2 por ser el valor en el que se encuentra una empresa media de ese sector. Los costes directos de producción (materiales más gastos generales), se deducen a partir del margen bruto (cifra neta de negocios). La descomposición de los costes en el presupuesto base de licitación, excluido IVA, será:

DESAGREGACIÓN DE COSTES - Mantenimiento	**%**
Valor de producción	**100,00**
Mano de Obra Directa (R02 * 80% gasto salarial)	27,54
Costes directos de Producción (materiales + gastos generales de producción)	49,67
Costes de Estructura (incluye 20% gastos de personal)	16,20
Beneficio Industrial (resultado de explotación)	6,59

7. Valor estimado:

El valor máximo estimado, IVA excluido, que ha sido calculado considerando las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, asciende a trece millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y un euros con noventa y dos céntimos // **13.252.771,92 €**//, en base a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP. El importe de las posibles prórrogas (hasta 3 años) es de 7.362.651,06 €

El importe de las eventuales modificaciones asciende a 981.686,81 €

El tipo de IVA aplicable a la totalidad del expediente es del 21%.

8. Caracterización como contrato sujeto a regulación armonizada:

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y 22 de dicha norma legal, tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada (SARA).

9. Elección del procedimiento:

TERESA GASSO BRIS		22/12/2025	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	BndJA7LHVWDT6MPZVHN3BG6J27HTGY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La adjudicación del contrato se realizará de manera ordinaria mediante el procedimiento abierto según se establece en el art. 131 y conforme al art. 156 y siguientes de la LCSP atendiendo a la pluralidad de criterios de adjudicación que se determinan para este contrato, basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

10. 10. Requisitos de solvencia:

Se proponen los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 87y 90 de la Ley de Contratos del Sector Público, por considerarlos acreditativos de la capacidad económica y técnica para asumir un contrato con el objeto que se ha determinado:

• Para la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios directamente relacionados con el objeto del contrato y en el mismo ámbito –mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de electromedicina–, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, en la medida en que se disponga de esa información, que deberá totalizar al menos una vez y media el valor anual del presupuesto de licitación de los lotes que concurra.

Justificación: La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del volumen de negocios de los licitadores se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para producir y hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivarán de la adjudicación del presente contrato. El umbral establecido, es conforme con el previsto en el artículo 87.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

• Para la SOLVENCIA TÉCNICA se presentará una relación de los principales servicios realizados de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del licitador, en la medida en que se disponga de esa información, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante tres certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV

Justificación: De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del servicio, como son la experiencia de la empresa en contratos similares y la gestión adecuada de la calidad en

TERESA GASSO BRIS		22/12/2025	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	BndJA7LHVWDT6MPZVHN3BG6J27HTGY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

los trabajos que se ejecuten. Ambos requisitos parecen suficientes para tener una cierta garantía de que el licitador tiene las capacidades necesarias para llevar a cabo el contrato, y no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles.

Esta exigencia responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores. Tres servicios realizados es una cantidad asumible, al mismo tiempo que demuestra experiencia real para el objeto del contrato.

11. Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad-precio se proponen los criterios de adjudicación siguientes, clasificados según su tipo de evaluación y ordenados en función de la ponderación:

I. Criterios de carácter AUTOMÁTICO, evaluables mediante la utilización de fórmulas:

2. Oferta Económica (de 0 a 30 puntos).

3. Mantenimiento sustitutivo total (de 0 a 10 puntos).

4. Cobertura averías de cualquier índole (de 0 a 5 puntos)

5. Inventario permanente (de 0 a 8 puntos)

6. Inventario inicial (de 0 a 2 puntos)

II. Criterios NO AUTOMÁTICOS, cuya cuantificación depende de un juicio de valor:

1. Prestación y Organización del servicio (de 0 a 45 puntos – umbral mínimo 22,5 puntos):

- Características funcionales del servicio (de 0 a 20 puntos)

- Calidad del servicio (de 0 a 10 puntos)

- Características sociales (de 0 a 5 puntos)

- Iniciativas de optimización de la actividad (de 0 a 5 puntos)

- Acuerdos de Colaboración (de 0 a 5 puntos)

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que *"los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio".*

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 55% de la puntuación para los automáticos y 45% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión de expertos encargada de la valoración de las ofertas para aquellos criterios de carácter no automático.

TERESA GASSO BRIS		22/12/2025	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	BndJA7LHVWDT6MPZVHN3BG6J27HTGY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El artículo 145.1 de la LCSP dispone que *"los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio..."*. De modo que la oferta que tenga un precio inferior y, por tanto, un mayor porcentaje de bajada respecto del precio de licitación tendrá la máxima puntuación y el resto de manera lineal respecto a la mejor oferta. Con esta fórmula el licitador conoce a priori los parámetros objetivos que le permiten preparar su oferta.

El criterio de la renovación tecnológica o mantenimiento sustitutivo total tiene relación con el objeto del contrato, porque en el inventario actual los equipos se encuentran en diferentes etapas de su vida útil, unos en el período de vida inicial otros aproximadamente en la mitad de ciclo de vida y otros cercanos a la obsolescencia. Como quiera que la duración máxima del contrato, incluidas sus prórrogas, es de cinco años nos encontramos con la situación de que hay equipos sobre los que ninguna empresa mantenedora podrá garantizar los repuestos necesarios para su correcto funcionamiento, pues los mismos ya no se fabrican debido a que son modelos antiguos, descatalogados y próximos a la obsolescencia. Ante la situación de que el contratista tenga que garantizar el correcto funcionamiento de los equipos, pero no existan en el mercado piezas de repuesto para ello, acabaría siendo una obligación de imposible cumplimiento por causa no achacable al mismo lo que de facto supondría tener ciertos equipos obsoletos no funcionantes. Por ello, entendemos que es preferible establecer un porcentaje máximo que ofertará cada licitador destinado a renovar durante la vigencia del contrato, aquellos equipos que se queden obsoletos y sobre los cuales no existan piezas que permitan su correcto funcionamiento. Ese porcentaje del presupuesto deberá destinarse a sustituir equipos obsoletos por equipos de similares o superiores características, pero actualizados al momento en que se produzca la renovación tecnológica. De esta manera el número de equipos no se verá incrementado, sino que se sustituirán los obsoletos por nuevos, de manera que todos los equipos incluidos en el inventario tengan garantizado un correcto funcionamiento.

Como ha tenido ocasión de pronunciarse el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en la Resolución 409/2015:

[…] la renovación tiene una naturaleza meramente accesoria que no desnaturaliza el carácter de servicio que tipifica al contrato […] En definitiva, como ya se indicó en nuestra anterior resolución, la renovación tecnológica no supone la desnaturalización del contrato de servicios. Se trata de una obligación accesoria impuesta al contratista en ejecución de un contrato de servicios de mantenimiento integral de equipamiento electromédico."

Teniendo en cuenta que el criterio de adjudicación de la renovación tecnológica o mantenimiento sustitutivo total está automatizado y que, además se encuentra topado en un máximo del 10% por encima del cual no se obtendrían más puntos, hace que los licitadores tengan certeza a la hora de preparar sus ofertas, y hace aventurar que ningún licitador ofertará un porcentaje mayor.

Y en la Resolución 125/2015 del mismo TARCJA, de 15 de abril:

"El contrato objeto del presente recurso se configura como un contrato de servicios, siendo aplicables las normas propias de este tipo de contrato puesto que la prestación principal es la del mantenimiento de los equipos; ahora bien, el objeto del contrato lo constituye no solo el servicio, ya que el PCAP y PPT recogen entre los criterios de valoración aspectos relativos al suministro para llevar a cabo la renovación tecnológica

a realizar, configurándose esta como una prestación accesoria a la principal del contrato.

	TERESA GASSO BRIS	22/12/2025	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	BndJA7LHVWDT6MPZVHN3BG6J27HTGY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo, cabe señalar que las prestaciones están directamente vinculadas entre sí, pudiendo calificarse como complementarias, de modo que han de tratarse como una unidad funcional, dirigidas a satisfacer una necesidad propia del órgano contratante. Sin que, en definitiva, exista ningún problema en que se haya incluido como parte integrante del contrato la denominada "renovación tecnológica" aunque no se haya especificado como tal dentro del objeto del contrato. Como tampoco existe inconveniente, por otra parte, en que se valore como un criterio de adjudicación, pues se describen claramente los aspectos a valorar, figurando detallados en los pliegos y, además, guardando relación directa con el objeto del contrato".

Es decir, el hecho de que el contrato objeto del presente expediente incluya renovación tecnológica como un criterio de valoración automático no desvirtúa la naturaleza del mismo como contrato de servicios.

El criterio de la mejora del porcentaje de disponibilidad efectiva se justifica porque en los pliegos se establece un porcentaje que se considera el mínimo necesario para garantizar el normal funcionamiento de los centros donde se encuentran ubicados los equipos. Ello no impide que dicho porcentaje pueda incrementarse lo que redundará en una mayor disponibilidad de los aparatos que beneficiará a los centros donde se ubican pues le permitirá tener el equipamiento a su disposición durante más tiempo.

En la valoración técnica que se realiza de manera no automática se valoran, siempre dentro del cumplimiento de las características técnicas exigidas en los pliegos en cuanto a la calidad en la prestación del servicio presentado a licitación, el plan de implantación, la memoria funcional, el plan de contingencia, los medios materiales y humanos, así también el plan de formación, de manera que, aunque sea mediante la valoración de un juicio de valor, el licitador ya conoce a priori qué características son las que se van a tener en cuenta en la valoración.

12. Carácter plurianual:

Dado el carácter plurianual del presupuesto, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

13. Condiciones especiales de ejecución:

Se propone como condición especial de ejecución del contrato referida a consideraciones económicas, a los efectos del artículo 202 de la LCSP.

1.- En materia medioambiental, el contratista deberá tener implantado un sistema que monitorice y controle todos los aspectos ambientales y energéticos inherentes a la prestación del servicio y ha de cumplir los procedimientos y protocolos del SGA (Sistema de Gestión Ambiental) que le sean aplicables, en particular los procedimientos de competencia, concienciación y formación ambiental del personal de la empresa.

La persona contratista deberá colaborar activamente con el Área Responsable del Sistema de Gestión Ambiental, en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales y energéticos asociados a sus actividades y/o servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales y energéticos derivados de la actividad contratada.

TERESA GASSO BRIS		22/12/2025	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	BndJA7LHVWDT6MPZVHN3BG6J27HTGY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Además, el contratista deberá mantener o mejorar los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, mediante la adopción de las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación durante la ejecución del contrato.

En concreto, durante la ejecución del contrato deberá observar el cumplimiento de los siguientes Procedimientos Operativos de Control:

- Gestión de Residuos.
- Emisiones.
- Vertidos.
- Ruidos.
- Gestión de la energía.

Los residuos generados durante los trabajos que sean de titularidad del contratista deberán ser retirados de las instalaciones, bajo su responsabilidad, de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, hasta los puntos de segregación establecidos en alguno de los centros dependientes del SAS. En caso de ser necesario recurrir a un gestor autorizado para la eliminación de un determinado residuo, el contratista deberá entregar al responsable del contrato la documentación que se genere en la entrega de dicho residuo.

En particular, el contratista se hará cargo de los siguientes residuos:

- Papel/Cartón.
- Palets.
- Envases ligeros y plásticos.
- Vidrio.
- Cualquier residuo considerado Peligroso por la normativa en vigor.

2.- Por otra parte, y al implicar el servicio objeto de este expediente cesión de datos, por una entidad del sector público, se establece la condición especial de ejecución, donde se obliga al contratista a someterse a la normativa nacional, y de la UE, en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f del art. 211 de la LCSP.

El alcance de dicha condición establece que la recogida de información de contexto, por parte del contratista, estará anonimizada, garantizando la confidencialidad de dicha información durante el tránsito de la misma por las redes de comunicación, así como del personal que realiza el mantenimiento de los equipos.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental será considerado como incumplimiento GRAVE, y se penalizarán con el 1% del importe del contrato para el primer incumplimiento y del 1,5% en caso de reincidencia.

Para el resto de obligaciones, el incumplimiento será penalizado con el 1% del importe de la facturación mensual del contrato.

TERESA GASSO BRIS		22/12/2025	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	BndJA7LHVWDT6MPZVHN3BG6J27HTGY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

14. Penalidades administrativas:

Se incluye un régimen de penalidades por ejecución defectuosa, atendiendo a las características del contrato, conforme al art. 192 de la LCSP y según se establece en el apartado 33.1 del Cuadro Resumen en relación con la cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para el cumplimiento correcto de la prestación del contrato dentro del deber de supervisión que la Ley de Contratos del Sector Público le otorga al órgano de contratación.

LA DIRECTORA ECONOMICO ADMINISTRATIVA,

TERESA GASSO BRIS		22/12/2025	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	BndJA7LHVWDT6MPZVHN3BG6J27HTGY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	